Acta de la sesión de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, celebrada el día 26 de marzo de 2015

En Las Palmas de Gran Canaria, en la Sala de Reuniones de la Concejalía de Gobierno del Área de Hacienda, Patrimonio y Contratación del Ayuntamiento de esta Ciudad (Oficinas Municipales), calle León y Castillo, 270-4ª planta, siendo las diez horas, del día 26 de marzo de 2015, se reúne la Mesa de Contratación con el fin de celebrar sesión en primera convocatoria, para tratar los asuntos, incluidos en el orden del día.

Asisten:

Presidente en funciones:

- Don Carlos Ester Sánchez, Concejal Delegado de Deportes.

Vocales:

- Doña María del Pino Marrero Domínguez, Concejala Delegada de Accesibilidad y Mantenimiento de la Red Viaria.
- Doña Inmaculada Medina Montenegro, en representación del Grupo Socialista Municipal.
- Don Antonio Ramón Balmaseda, Director General de la Asesoría Jurídica.
- Doña María del Carmen Soto Saavedra, en representación de la Intervención General.

Secretario:

- Don Telesforo Fuentes González.

Invitados:

- Doña Carmen Gloria Caballero Tarajano y Don Ricardo Rivero Domínguez, funcionarios adscritos a la Sección de Contratación, a efectos de asistencia y colaboración a la Mesa.
- Doña Antonia Ester Guedes Sánchez, en relación a los puntos II.1, III.1, III.2 y III.3 del Orden del Día.
- Don Carlos Díaz Morales, punto II.2.
- Doña Milagrosa del Toro Cazorla y Doña María Angeles Espinar Burrero, punto II.3.

Por la Presidencia en funciones, se declara abierta la sesión, disponiendo se entre a considerar el asunto que compone el siguiente Orden del Día:

Bloque I.- Aprobación, si procede, de Acta/s de sesiones anteriores

I.1.- Acta de sesión de la Mesa de Contratación, celebrada el día 19 de marzo de 2015.

Por la Presidencia en funciones se preguntó si algún miembro tenía que formular observación a la reseñada acta, distribuida con la convocatoria de la reunión de hoy.

Se acordó por unanimidad, aprobar la citada acta.

Bloque II.- Conocimiento de la exposición del informe técnico, previo a la adjudicación, a favor de licitador determinado. Comprobación de la documentación del candidato propuesto. Formulación de propuesta de adjudicación.

II.1.- Servicio de vigilancia en el Complejo Municipal del Secadero.- Expediente de Contratación número 1156/14-S.

En primer lugar la Sra. Jefa de Sección de Patrimonio expone el informe previamente redactado al efecto a la Mesa de Contratación, que indica la relación de los licitadores y la valoración obtenida por cada uno.

Seguidamente, la Mesa comprueba la documentación general de la empresa ALCOR SEGURIDAD, S.L., entendiéndolas correctas.

Los documentos aportados por el licitador a la convocatoria, cuya realidad certifico, son los siguientes:

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	Conforme	No conforme
Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces; y los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros acompañarán también poder bastante al efecto.	X	
Escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.	X	
Documento de poder bastante en Derecho que justifique que la persona que firma la proposición ostenta cargo que, con arreglo a los estatutos de la sociedad, le confiere la representación de la misma a tales efectos. Si el proponente fuese o actuase como mandatario, deberá justificar, con poder notarial bastante, dicha calidad y representación, así como debidamente inscrito en el Registro Mercantil a los mismos efectos. Los documentos y poderes acreditativos de la personalidad deberán estar bastanteados por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	X	
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES	NO	
Documento de compromiso de Unión Temporal de Empresas (UTE)	NO	
Documento de Clasificación: --- Grupo: --- - Subgrupo: --- - Categoría: ---	X	
Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera. ☐ Declaración apropiada de entidad financiera. ☐ Otros medios:	X	
Documentos acreditativos de la solvencia técnica. ☐ Uno cualquiera de los medios contemplados en el Art. 77 TRFLCSP. ☐ Otros medios:	X	
Otros Documentos exigidos en el PCT:		
Certificación expedida por organismo competente de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias estatales**	X	
Certificación expedida por organismo competente de la Comunidad Autónoma de Canarias de encontrarse al corriente en el **cumplimiento del pago del I.G.I.C.**	X	
Certificación expedida por organismo competente de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones con la Seguridad Social.**	X	
Informe de inexistencia de deudas de carácter tributario en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento	X	
Alta en el ***Impuesto sobre Actividades Económicas***, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del *Impuesto sobre Actividades Económicas*, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. Cuando la empresa no esté obligada a presentar los documentos del Impuesto, se acreditará esta circunstancia, mediante declaración responsable.	X	
Documento acreditativo de la constitución en la Caja de este Ayuntamiento de la garantía definitiva, por importe de 2.827,10 euros	X	

ACUERDO DE LA MESA:	
Admisión.	X
Admisión provisional	
Exclusión	

Finalmente, se acordó, por unanimidad, en consonancia con el informe del referido del Sr. Técnico Superior de Mantenimiento, de 12 de marzo de 2015, dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo de candidato a adjudicatario:

LICITADOR	PRECIO OFERTADO
ALCOR SEGURIDAD, S.L.	***12,80 €/hora***

II.2.- Servicio de mantenimiento de los ascensores instalados en diversos centros educativos.- Conocimiento del informe de Intervención sobre situación de Schindler, S.A., licitador de la convocatoria, en relación a las obligaciones tributarias.- Expediente de Contratación número 998/14-S.

Ref.: TF/cc

La Mesa toma conocimiento del informe de las Sras. Viceinterventora y Jefa de Servicio de Intervención General, de 16-03-15, cuyo tenor literal es el siguiente:

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Área de Gobierno de Hacienda, Patrimonio y Contratación
Sección de Contratación

Ref.: TF/cc

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Área de Gobierno de Hacienda, Patrimonio y Contratación

INTERVENCIÓN GENERAL
Ref: PGA/mcss

INTERVENCIÓN GENERAL
Registro Departamental
Nº Salida: 305
Fecha: 19/03/15

ASUNTO: EXPEDIENTE DE " SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES INSTALADOS EN DIVERSOS CENTROS EDUCATIVOS ". NÚMERO 998/14/S.-

Con entrada en esta Intervención General en fecha 3 de marzo de 2015, registro de entrada núm. 307, se solicita por el Servicio de Contratación emisión de informe en cuanto a proponer nuevo adjudicatario en el procedimiento de contratación que se tramita, reseñado en el encabezamiento, al resultar deudor tributario del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, según documental acreditativa obrante en el expediente, el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa.

Visto el expediente de referencia se emite el siguiente

INFORME

I.- En sesión de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria celebrada en fecha 26 de enero de 2015, se procede a la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos a la convocatoria pública para la contratación, acordando la remisión del expediente a la Dependencia pertinente, al objeto de que se emitiera informe y se pusiera en conocimiento de la Mesa de Contratación.

Emitido el Informe técnico en relación con la puntuación obtenida por cada uno de los licitadores conforme a los criterios de adjudicación, se sitúa con la máxima puntuación la sociedad mercantil SCHINDLER, S.A., considerando, por tanto, que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, por lo que se requiere por el Servicio de Contratación a la citada mercantil al objeto de que presente la documentación administrativa correspondiente a la acreditación de su capacidad de obrar, la solvencia económica y técnica y profesional, así como la justificativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, alta en IAE y otra.

Tal como determina la cláusula 19ª.B.d) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el documento acreditativo de existencia o no de deudas tributarias con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, lo requerirá de oficio la oficina municipal competente; requerimiento cursado en fecha 9 de de febrero de 2015 e informado, en fecha 10 de febrero de 2015, por el Jefe de Servicio de Recaudación y Atención al Contribuyente con resultado de que la entidad SCHINDLER, S.A. es deudora tributaria, en periodo ejecutivo, de la Hacienda Municipal, en concepto del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2014.

Se emite informe por el Servicio de Contratación, dirigido a la Concejalía de Gobierno del Área de Hacienda, Patrimonio y Contratación, refrendado en los mismos términos por la Asesoría Jurídica, suscribiendo que ha de excluirse al primer candidato que figura en el informe técnico del Servicio gestor, por estar incurso en causa prohibitiva para contartar con el Sector Público, debiendo resultar propuesto como nuevo adjudicatario el siguiente globalmente mejor valorado.

II.- En efecto, el artículo 60.1 d) prevé como causa de prohibición para contratar con el Sector Público " *No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen*".

En relación con la presentación de la documentación, determina el artículo 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que " *El órgano de contratación, si lo estima conveniente, podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 se sustituya por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso bastará con esta declaración responsable en los contratos de obras con valor estimado inferior a 1.000.000 euros y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 90.000 euros* ".

El citado precepto prevé la posibilidad de requerir dicha documentación con anterioridad a la propuesta de adjudicación que ha de formular la Mesa de Contratación, a cuyo efecto determina que " *en todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario* ".

Considerando que la Mesa no ha formulado propuesta de adjudicación, se infiere que el requerimiento practicado a la mercantil SCHINDLER, S.A. en orden a la presentación de la documentación lo es con fundamento en esta última previsión legal, describiéndose en la cláusula 19 del Pliego de cláusulas administrativas el siguiente orden secuencial: " *A) Se emitirá el informe técnico correspondiente, (...); B) El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa (...); C) La Mesa de Contratación verificará los documentos presentados por el candidato propuesto, en el sentido de valorar la validez de los mismos o no (...); D) La Mesa de Contratación formulará la propuesta de adjudicación que estime pertinente* ".

Se cita en el Informe del Servicio de Contratación, suscrito por la Asesoría Jurídica, que la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social ha de venir referida a la fecha de adjudicación.

En este sentido se pronuncia el TSJ de Madrid en sentencia de 16 de febrero de 2007, rec. 862/2003, fundamento de derecho quinto, " ... *excluyéndole indebidamente por tener deudas tributarias al tiempo de la presentación de su proposición, lo que no es conforme a lo previsto en el artículo 79.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de Contratos de las Administraciones Públicas, siendo así que la justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social es posterior, en concreto se refiere a los adjudicatarios del contrato y se hace en el momento inmediatamente anterior a la adjudicación, como finalmente entendió la Mesa de Contratación, por lo que resulta que es correcta la tesis de que puede haber un licitador que concurra a un contrato teniendo deudas tributarias o de Seguridad Social al cual pese a ello se le puede adjudicar el contrato siempre y cuando dicho licitador, en el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato, haya satisfecho esas deudas a la administración correspondiente ...*".

Esta Intervención sigue el criterio suscrito por el Servicio de Contratación y la Asesoría Jurídica en cuanto a que el momento que resulta determinante la existencia de deudas tributarias o con la seguridad social a efectos de la prohibición de contratar con la Administración es el de la adjudicación, siguiendo el criterio de la sentencia citada que, aunque referida a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sienta un criterio perfectamente aplicable a la normativa actual, toda vez que el contenido de los preceptos aplicables de dicha Ley y los de la Ley de Contratos del sector Público son básicamente coincidentes en este punto.

Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Gobierno de Hacienda,
Patrimonio y Contratación

INTERVENCIÓN GENERAL
Ref: PGA/mcss

Desde el prisma de que hallarse al corriente de las deudas tributarias y de seguridad social ha de venir referido a la adjudicación, si se relaciona el citado pronunciamiento judicial del TSJ de Madrid con la previsión del artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto a que el licitador requerido ha de presentar la documentación dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, y que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, ha de constatarse que la deuda tributaria lo es en la fecha coincidente con el último día del plazo concedido para la presentación de la documentación justificativa.

Considerando que a efectos de la acreditación de que el licitador se halla al corriente en las deudas tributarias municipales se prevé en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se cursará de oficio, ha de requerirse al servicio correspondiente que informe sobre la existencia o no de deudas tributarias del licitador con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria con referencia al último día de los diez hábiles de los que dispone para cumplimentar debidamente el requerimiento de documentación.

Y ello sin perjuicio de que en la declaración responsable de los apoderados mancomunados de la sociedad mercantil SCHINDLER, S.A., de fecha 13 de enero de 2015 ante Notario del ilustre Colegio de las Islas Canarias, se haya podido incurrir en falsedad, cuestión que, de constatarse, podría dar lugar al procedimiento de declaración previa sobre la concurrencia de la prohibición de contratar previsto en el artículo 61 TRLCSP.

Ello, en su caso, no afecta a la adjudicación del presente contrato administrativo de servicios, en cuanto si bien el artículo 60.1. d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público contempla como circunstancia prohibitiva para contratar con el sector público haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 146.1.c, entre otras, no se trata de una causa de prohibición de contratar que pueda ser apreciada directamente por los órganos de contratación sino que " *...la apreciación de la concurrencia de la prohibición de contratar requerirá la previa declaración de su existencia mediante procedimiento al efecto* ", artículo 61.1 TRLCSP, no resultando suficiente su simple constatación sino que ha de atenderse, en su caso, a la existencia de dolo o manifiesta mala fe en el empresario y a la entidad del daño causado a los interese públicos, y cuya eficacia estará condicionada a su inscripción o constancia en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas que corresponda, conforme contempla el apartado 4 del citado artículo 61.

III.- Cumpliendo con la previsión de la cláusula 19.C) del Pliego de cláusulas administrativas, corresponde a la Mesa de Contratación " verificar los documentos presentados en el sentido de valorar la validez de los mismos o no " y elevar los acuerdos que estime al órgano de contratación.

Se emite el informe solicitado por el Servicio de Contratación en los términos expuestos.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de marzo de 2015

La Viceinterventora

M. Paloma Golg Alique

La Jefa de Servicio

Mª Carmen Soto Saavedra

Una vez estudiado, se acordó por unanimidad, asumirlo y admitir a Schindler, S.A.

Seguidamente, el Sr. Jefe de Sección de Educación explicita el informe previamente redactado al efecto a la Mesa de Contratación, que indica la relación de los licitadores y la valoración obtenida por cada uno.

A continuación, la Mesa comprueba la documentación general de la empresa SHINDLER, S.A., entendiéndolas correctas.

Los documentos aportados por el licitador a la convocatoria, cuya realidad certifico, son los siguientes:

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	***Conforme***	***No conforme***
Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces; y los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros acompañarán también poder bastante al efecto.	X	
Escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.	X	
Documento de poder bastante en Derecho que justifique que la persona que firma la proposición ostenta cargo que, con arreglo a los estatutos de la sociedad, le confiere la representación de la misma a tales efectos. Si el proponente fuese o actuase como mandatario, deberá justificar, con poder notarial bastante, dicha calidad y representación, así como debidamente inscrito en el Registro Mercantil a los mismos efectos. Los documentos y poderes acreditativos de la personalidad deberán estar bastanteados por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	X	
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES	NO	
Documento de compromiso de Unión Temporal de Empresas (UTE)	NO	
Documento de Clasificación: — Grupo: --- - Subgrupo: --- - Categoría: ---	X	
Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera. ☐ Declaración apropiada de entidad financiera. ☐ Otros medios:	X	
Documentos acreditativos de la solvencia técnica. ☐ Uno cualquiera de los medios contemplados en el Art. 77 TRFLCSP. ☐ Otros medios:	X	
Otros Documentos exigidos en el PCT:		
Certificación expedida por organismo competente de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias estatales**	X	
Certificación expedida por organismo competente de la Comunidad Autónoma de Canarias de encontrarse al corriente en el **cumplimiento del pago del I.G.I.C.**	X	
Certificación expedida por organismo competente de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones con la Seguridad Social.**	X	
Informe de inexistencia de deudas de carácter tributario en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento	X	
Alta en el ***Impuesto sobre Actividades Económicas***, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del *Impuesto sobre Actividades Económicas*, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. Cuando la empresa no esté obligada a presentar los documentos del Impuesto, se acreditará esta circunstancia, mediante declaración responsable.	X	
Documento acreditativo de la constitución en la Caja de este Ayuntamiento de la garantía definitiva, por importe de 160 euros	X	

ACUERDO DE LA MESA:	
Admisión.	X
Admisión provisional	
Exclusión	

Finalmente, se acordó, por unanimidad, en consonancia con el informe del Sr. Jefe de la Sección de Educación, de 9 de febrero de 2015, dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo de candidato a adjudicatario:

LICITADOR	PRECIO OFERTADO
SCHINDLER, S.A.	***55,64 €/mes***

II.3.- Suministro de impresión de papeletas de votación para las Elecciones Municipales de 2015.- Expediente de Contratación número 71/15-C.

En primer lugar la Sra. Jefa de Negociado del Servicio de Atención a la Ciudadanía, explicita el informe previamente redactado al efecto a la Mesa de Contratación, que indica la relación de los licitadores y la valoración obtenida por cada uno.

Seguidamente, la Mesa comprueba la documentación general de la empresa MEGAPRINT DIGITAL CANARIAS, S.L.U., entendiéndolas correctas.

Los documentos aportados por el licitador a la convocatoria, cuya realidad certifico, son los siguientes:

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	***Conforme***	***No conforme***
Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces; y los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros acompañarán también poder bastante al efecto.	X	
Escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.	X	
Documento de poder bastante en Derecho que justifique que la persona que firma la proposición ostenta cargo que, con arreglo a los estatutos de la sociedad, le confiere la representación de la misma a tales efectos. Si el proponente fuese o actuase como mandatario, deberá justificar, con poder notarial bastante, dicha calidad y representación, así como debidamente inscrito en el Registro Mercantil a los mismos efectos. Los documentos y poderes acreditativos de la personalidad deberán estar bastanteados por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	X	
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES	NO	
Documento de compromiso de Unión Temporal de Empresas (UTE)	NO	
Documento de Clasificación: --- Grupo: --- - Subgrupo: --- - Categoría: ---	-	
Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera. ☐ Declaración apropiada de entidad financiera. ☐ Otros medios:	X	
Documentos acreditativos de la solvencia técnica. ☐ Uno cualquiera de los medios contemplados en el Art. 77 TRFLCSP. ☐ Otros medios:	X	
Otros Documentos exigidos en el PCT:		
Certificación expedida por organismo competente de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias estatales**	X	
Certificación expedida por organismo competente de la Comunidad Autónoma de Canarias de encontrarse al corriente en el **cumplimiento del pago del I.G.I.C.**	X	
Certificación expedida por organismo competente de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones con la Seguridad Social**.	X	
Informe de inexistencia de deudas de carácter tributario en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento	X	
Alta en el ***Impuesto sobre Actividades Económicas***, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del *Impuesto sobre Actividades Económicas*, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. Cuando la empresa no esté obligada a presentar los documentos del Impuesto, se acreditará esta circunstancia, mediante declaración responsable.	X	

Documento acreditativo de la constitución en la Caja de este Ayuntamiento de la garantía definitiva, por importe de 1.261,68 euros	X	

ACUERDO DE LA MESA:	
Admisión.	X
Admisión provisional	
Exclusión	

Finalmente, se acordó, por unanimidad, en consonancia con el informe de la Sra. Jefa del Servicio de Atención Ciudadana, de 17 de marzo de 2015, dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo de candidato a adjudicatario:

LICITADOR	PRECIO OFERTADO
MEGAPRINT DIGITAL CANARIAS, S.L.U.	***5,01 €/millar***

Bloque III.- Conocimiento de la exposición del informe técnico, previo a la adjudicación, a favor de licitador determinado. Formulación de propuesta de adjudicación.

III.1.- Propuesta de desestimación de las alegaciones y solicitud presentada por Don David Barbará Cabrera en relación con el informe de valoración de los proyectos sobre diseño y acondicionamiento situado en la calle Eufemiano Jurado.- Expediente de Patrimonio número 5506.

La Mesa conoce el informe de la Sra. Jefa de Sección de Patrimonio, de 16-03-15, cuyo tenor literal es el siguiente:

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
Área de Gobierno de Hacienda, Patrimonio y Contratación

Servicio de de Patrimonio y Contratación
Sección de Patrimonio
Exp.: 5506 (Quiosco Eufemiano Jurado)
Ref.: AEGS

INFORME

Asunto: Reclamación presentada por don David Barbará Cabrera en relación con el informe de valoración de los proyectos sobre diseño y acondicionamiento del quiosco y la terraza aportadas por los licitadores admitidos en el procedimiento de Concurso para la adjudicación de un espacio de dominio público junto a la calle Eufemiano Jurado.

ANTECEDENTES:

Primero.- En el informe de valoración de los proyectos sobre diseño y acondicionamiento del quiosco y la terraza de los licitadores admitidos, emitido con fecha 26.02.15, se propuso a la Mesa de Contratación la aprobación de la propuesta de puntuación y ponderación que se resume en el siguiente cuadro:

LICITADOR	PROPUESTA
1) Manuel Navarro Mendoza	Exclusión
2) Arabella Cerpa Espino	Admisión / 45 puntos
3) Manuel Hernández González	Admisión / 13 puntos
4) Repamerca, S.L.	Exclusión
5) Cayemar Hostelería	Exclusión
6) David Barbará Cabrera	Admisión / 30 puntos
7) Rubén Daniel Melián Sánchez	Admisión / 30 puntos

Segundo.- Tal y como fue recogido en el acta de la Mesa de Contratación, la misma, con carácter previo, aprobó otra propuesta de esta sección, formulada en informe de la misma fecha (26.02.15), en relación con el *"resultado de las actuaciones llevadas a cabo para determinar la posible práctica colusoria por parte de dos licitadores en el ámbito del concurso (...)"*, emitido al haberse apreciado indicios claros al respecto en relación con los licitadores DAVID BARBARÁ CABRERA y RUBÉN MELIÁN SÁNCHEZ; en concreto los siguientes:

1.º.- Igual forma de presentación de las propuestas, en un único sobre que englobaba los 3 a aportar, y con idéntica tipografía.

2.º.- Presentación de ambos el mismo día y prácticamente a la misma hora, en la misma oficina de correos, y remitiendo el preceptivo fax también en idénticas circunstancias.

3.º.- Gran similitud entre ambos proyectos, que fueron elaborados por las mismas empresas: SEGMA PROYECTOS Y OBRAS, S.L. y D.Q. 2010, S.L.U.

Por esta sección, tras las averiguaciones pertinentes, se llegó a la conclusión de que *"ambos licitadores, al tener relaciones de carácter personal más o menos relevantes*

C/ León y Castillo nº 270, 5ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 63 37
www.laspalmasgc.es

con el titular de la entidad SEGMA PROYECTOS, S.L., don Sergio González Martín, le encargaron la redacción de sus proyectos y la preparación de sus proposiciones, aceptando éste ambos encargos (conducta que podría incumplir alguna norma del Código Deontológico del Colegio profesional correspondiente, pero que no nos corresponde calificar) y dando lugar a la lícita y razonable sospecha por esta sección de que se pudiera haber incurrido en alguna práctica colusoria.

Por tanto, no apreciándose ánimo de connivencia entre los licitadores afectados, se propone admitir y valorar sus proyectos".

La propuesta de admisión de los licitadores citados fue aprobada por la Mesa, por lo que se pasó a estudiar el siguiente punto del orden del día, concretamente la propuesta de valoración de los proyectos en aplicación de los criterios subjetivos, recogida en informe de esta sección de fecha 26.02.15, y que fue aprobado por unanimidad.

Tercero.- Seguidamente, se dio por iniciado el acto público de apertura de las ofertas económicas, dando cuenta previamente a los licitadores presentes de las puntaciones obtenidas en relación con los Proyectos, y procediendo además a corregir el error aritmético detectado respecto de la puntuación obtenida por don David Barbará, que fue de 32 puntos en lugar de 30.

Cuarto.- Los asistentes al acto fueron los siguientes: doña Arabella Cerpa Espino (licitadora), don Sergio González Martín, que se identificó como representante de don David Barbará Cabrera (si bien no consta en el expediente poder de representación o autorización en tal sentido), don Israel Pérez, representante de Repamerca, S.L. (licitadora) y don Manuel Hernández González (licitador).

Quinto.- Con fecha 11.03.15, se presenta escrito por don David Barbará, con las manifestaciones que se resumen a continuación:

a) Que finalizada la sesión de la Mesa de Contratación de fecha 5.03.15, por quien suscribe, jefa de sección de Patrimonio, se hizo entrega a los licitadores de copia del informe de valoración de fecha 26.02.15.

b) Que el procedimiento no parece que se esté desarrollando con la obligada objetividad, habida cuenta de los siguientes hechos:

1.º.- Que la jefa de sección citada afirmó el día 20 de febrero ante el licitador don Rubén Melián y el representante de SEGMA PROYECTOS Y OBRAS, S.L., que para ella el mejor diseño con diferencia del resto era el de la licitadora al final mejor puntuada, doña Arabella Cerpa, con la siguiente consternación de los oyentes.

2.º.- Que después de la sesión de apertura de las ofertas económicas, doña Arabella comentó ante el licitador don Manuel González y el representante de SEGMA PROYECTOS Y OBRAS, S.L., que se había trabajado mucho lo del quiosco ya que llevaba más de un año con el tema en el Ayuntamiento, haciéndole diferentes propuestas.

3.º.- Que muy al contrario, a su esposa, doña Ana Isabel Santana Grimm, previa solicitud presentada con fecha 30.12.13, de autorización para instalar un quiosco en la zona, se le informó por escrito de enero de 2014, que se iban a licitar próximamente en el BOP y en la página web municipal una serie de quioscos a los que podría optar de estar interesada.

4.º.- Que el informe de valoración está realizado por la jefa de sección de Patrimonio y no por un técnico municipal.

5.º.- Que dicho informe otorga a doña Arabella la máxima puntuación, pese a que no hace referencia alguna a la estructura metálica y aspectos funcionales exigidos en el Pliego, además de que alaba su propuesta de zona cubierta con toldos en forma de ondas, lo que está prohibido por el Pliego por precisar de obra fija.

6.º.- Que también alaba los elementos ornamentales tubulares/sicodélicos, que resultan llamativamente impropios e inadecuados con el contexto urbano de su ubicación (Cementerio de San Lázaro y Ciudad de la Justicia).

7.º.- Que el informe de valoración redactado por la jefa de sección citada resulta a su juicio tendencioso y arbitrario, y en absoluto justifica la desproporcionada diferencia de 13 puntos con la siguiente propuesta.

c) Concluye solicitando que se realice un informe técnico/puntuación sobre la adecuación de las propuestas al Pliego y que las valoraciones estéticas/subjetivas se realicen por la Mesa previo examen y ponderación de todos sus miembros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I) En el informe de valoración de los proyectos presentados por los licitadores en lo relativo a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, se incluyó un apartado, el III, bajo el título *"comentarios generales y descripción sobre la metodología de redacción"*, en el que se explican los pasos que se van a dar para llegar a una valoración final de cada propuesta. En el citado apartado se hace constar, entre otras cuestiones, que las observaciones a realizar *"son de dos tipos: unas claramente objetivas (referidas a defectos o errores en los proyectos, ausencia de documentación, omisión de referencias a algún aspecto de los recogidos en el Pliego, etc.) y otras que dependen de un juicio de valor, y, por tanto, de naturaleza subjetiva"* y que *"obviamente, esta última valoración más subjetiva se llevará a cabo una vez estudiadas todas las propuestas, mediante una comparación entre ellas. De esta manera, ante proyectos de similar calidad técnica, la valoración de la estética del conjunto, en cuanto a elegancia, originalidad, decoración, integración con el entorno, etc., verá incrementada su peso específico en el resultado final"*.

La Mesa, a puerta cerrada, estudió el contenido del informe, procediendo todos sus miembros a analizar los proyectos cuya admisión se propuso, decidiendo, por unanimidad, aprobar el contenido del informe.

Y la validez de la valoración subjetiva formulada por la unidad competente, hecha respetando el contenido del Pliego, que previamente ha sido aceptado por todos los licitadores, está fuera de toda duda. Así, como recoge de manera clara y contundente el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en Resolución número 100/2013, de 6 de marzo, "Es necesario apuntar que respecto de las valoraciones discrecionales realizadas por la Administración en el seno de los contratos públicos existe una copiosa jurisprudencia que, partiendo de la sujeción de la Administración y de los licitadores a los pliegos, considera que no es posible en vía de recurso tratar de sustituir el criterio motivado de la Administración por el propio criterio del recurrente. En el ejercicio de las potestades discrecionales, cuando la Administración debe utilizar criterios subjetivos de valoración, el único elemento reglado de control posterior es la sujeción a los criterios que previamente se hayan definido al elaborar los pliegos. Pero la valoración que haga la Administración de esos parámetros objetivos, si está debidamente motivada, no puede ser sustituida por un criterio diferente."

En el presente caso, no cabe la menor duda sobre la intención del licitador que formula las alegaciones de imponer sus opiniones, criterios y apreciaciones, mostrando un absoluto desprecio, no sólo por el informe mismo, sino por el proyecto que obtuvo más valoración. Curiosamente, el señor Barbará **se** limita a verter acusaciones, críticas, y falsas apreciaciones, pero no dedica ni una línea a defender la superior calidad de su proyecto.

II) Sentado lo anterior, procede ahora dar respuesta **a** las alegaciones del señor Barbará:

1.º.- Que la jefa de sección citada afirmó el día 20 de febrero ante el licitador don Rubén Melián y el representante de SEGMA PROYECTOS Y OBRAS, S.L., que para ella el mejor diseño con diferencia del resto era el de la licitadora al final mejor puntuada, doña Arabella Cerpa, con la siguiente consternación de los oyentes.

Llama la atención que don David Barbará haga referencia expresa, y con tanta autoridad, no sólo a una supuesta afirmación de quien suscribe, sino, incluso, al efecto que ello tuvo sobre el estado de ánimo de dos personas. Y ello pese a no haber estado presente en la reunión en que tuvo lugar la conversación a que se refiere, algo que además reconoce abiertamente.

Obviamente, o el señor Barbará tiene poderes extrasensoriales (algo que rechazamos de plano), o ha recogido en su escrito, haciéndolas suyas, las afirmaciones, opiniones y apreciaciones de alguno de los presentes. Dando por cierto que don Rubén Melián y el señor Barbará no se conocen, como ambos afirmaron durante las actuaciones llevadas a cabo para decidir si habían actuado de forma colusoria, sólo nos queda su *"representante"* y profesional al que encargó preparar su propuesta, don Sergio González.

Pues bien, para su tranquilidad, procederé a aclarar la cuestión: Efectivamente, durante el trámite de audiencia concedido a los señores Barbará y Melián para aclarar las circunstancias por las que ambos habían presentado proyectos bastante similares, redactados por las mismas empresas, depositados en la misma oficina de correos y a la misma hora, comparecieron el señor González, contratado por ambos licitadores para preparar sus propuestas, y el señor Melián.

Tras exponerles que el motivo de la comparecencia y de las diligencias que se estaban practicando era tratar de dilucidar si los licitadores afectados habían o no actuado en connivencia, se les explicó el contenido del informe preparado por quien suscribe, en el que se exponían los indicios advertidos, incluida la similitud de ambos proyectos.

Esta última apreciación motivó que el señor González se pusiera nervioso y comenzara a ponerse a la defensiva, adoptando una postura poco conciliadora, y haciendo afirmaciones sobre el contenido del Pliego basadas en sus apreciaciones e interpretaciones personales, que fueron rebatidas, una a una, por esta jefa de sección.

En un momento dado, ante su afirmación de que era normal que hubiera parecido entre los proyectos, puesto que habían sido redactados por las mismas dos empresas, por quien suscribe se hizo referencia a que quizá el error estuvo en aceptar dos encargos para un mismo procedimiento licitatorio, en el que sus clientes iban a competir entre sí.

Y fue precisamente en ese momento cuando una persona, como afirma el señor Barbará, mostró su consternación, si bien de forma muy discreta y comedida: el señor

Melián, que manifestó conocer que el señor González estaba preparando otro proyecto, pero que le aseguró que eso no supondría ningún problema.

En cuanto a la afirmación sobre el proyecto de doña Arabella Cerpa, es cierto que esta técnico municipal, en un momento de la larga conversación, comentó que le había gustado mucho, a primera vista, el diseño de la referida licitadora.

Lo que no menciona el señor Barbará (suponemos que por olvido del señor González), es que el proyecto citado fue puesto sobre la mesa para rebatir la insistencia del citado ingeniero en que *"había que respetar el diseño del plano que figura en el Pliego y no se podían introducir modificaciones"*, mostrando las alternativas que el proyecto de la señora Cerpa contemplaba. En realidad, se trató de un simple comentario en el ámbito de una conversación que se estaba volviendo bastante incómoda para el licitador don Rubén Melián y para quien suscribe.

Por último, creo conveniente informar al señor Barbará de que don Rubén Melián, al despedirse, agradeció a esta jefa de sección su *"amabilidad, honestidad y claridad"*, afirmando incluso que *"ojalá todos los funcionarios fueran así"*, algo que no parece lógico esperar de un ciudadano *"consternado"* por mis afirmaciones.

2.º.- Que después de la sesión de apertura de las ofertas económicas, doña Arabella comentó ante el licitador don Manuel González y el representante de SEGMA PROYECTOS Y OBRAS, S.L., que se había trabajado mucho lo del quiosco ya que llevaba más de un año con el tema en el Ayuntamiento, haciéndole diferentes propuestas.

Nuevamente habla el señor Barbará en unos términos tan contundentes que pareciera que hubiera estado en el acto a que se refiere, cuando tampoco fue así. De hecho, ninguno de los dos licitadores que contrataron a SEGMA PROYECTOS acudieron al acto de apertura de ofertas económicas, en el que sí estuvo presente el representante de la citada empresa, tal y como afirma el señor Barbará, si bien en el acto de la Mesa se identificó como representante de este último, obviando a don Rubén Melián.

Desconocemos si doña Arabella hizo o no tal comentario, que, en todo caso, carecería de trascendencia alguna a los efectos que plantea el señor Barbará, pues son bastantes las personas que, estando interesadas en regentar un quiosco municipal, se preocupan de informarse en las dependencias municipales, leen los Pliegos publicados para concursos anteriores, hacen sus estudios de viabilidad, etc., todo ello para prepararse lo mejor que puedan mientras esperan que se convoque un concurso que les interese.

Esto no sólo no es criticable, sino que, muy al contrario, pone de manifiesto el espíritu emprendedor de esas personas, y su personal y fuerte vinculación con sus proyectos.

El señor Barbará, sin embargo, parece estar situado en el polo opuesto (algo perfectamente legítimo, por otra parte). Basta para ello con leer el documento remitido vía correo electrónico durante el trámite de audiencia concedido para aclarar la existencia o no de conducta colusoria, en el que, entre otras cuestiones, manifestaba que se le había ocasionado indefensión al no remitirle el informe redactado al respecto "*ya que, aunque es cierto que le pone a su disposición en las oficinas de la sección de Patrimonio, él es un hostelero que trabaja en el sur y no les fácil perder una mañana en Las Palmas de Gran Canaria (sic)*. Incluso da a entender claramente que no ha participado en absoluto en la preparación de su propuesta, al afirmar que "*al ser hostelero no sabe moverse en los procedimientos y pasillos administrativos, por lo que ambas empresas tuvieron la*

amabilidad de informarle sobre todo lo relacionado con la documentación a presentar e incluso prepararon los sobres(...)".

Por tanto, no es de extrañar que le parezca "sospechoso" que otra persona hable de su interés y dedicación a la hora de prepararse para licitar a un quiosco municipal.

3.º.- Que muy al contrario, a su esposa, doña Ana Isabel Santana Grimm, previa solicitud presentada con fecha 30.12.13, de autorización para instalar un quiosco en la zona, se le informó por escrito de enero de 2014, que se iban a licitar próximamente en el BOP y en la página web municipal una serie de quioscos a los que podría optar de estar interesada.

Esta sección cuenta con un modelo de documento que se remite a las personas que solicitan la adjudicación directa de una concesión demanial (figura jurídica en la que se incardina la explotación de quioscos en suelo de dominio público), en el que se les informa de que la adjudicación se hace mediante concurso público, y se les invita a consultar el BOP y la página web municipal para informarse de las próximas convocatorias que se publiquen. Asimismo, a las personas que acuden a nuestras oficinas o llaman por teléfono para obtener información más detallada, se les aportan datos relativos a quioscos cuya licitación esté prevista a corto o medio plazo, siempre que en ese momento existan previsiones claras al respecto. Por tanto, la respuesta que se dio a su esposa fue la correcta.

No obstante, creemos que a nadie escapa que la intención del señor Barbará al mencionar el supuesto comentario de doña Arabella y ponerlo en relación con el escrito remitido a su esposa (textualmente afirma que "muy al contrario, a mi esposa (...)"), es acusar a la sección que dirijo de haber actuado de forma distinta con la señora Cerpa, más concretamente, insinúa (por no decir que da por cierto), que la citada señora tuvo acceso a información relevante sobre el procedimiento de concurso para la adjudicación de la concesión en la zona de Eufemiano Jurado antes de la publicación de la convocatoria. Tal acusación no sólo es completamente falsa, sino arbitraria y temeraria.

4.º.- Que el informe de valoración está realizado por la jefa de sección de Patrimonio y no por un técnico municipal.

El informe de valoración, ciertamente, está firmado por la jefa de sección de Patrimonio, Técnico de Administración General, y ha sido redactado por la misma, sin perjuicio de haber contado con el asesoramiento de los dos ingenieros que trabajan en el departamento, así como con las apreciaciones, opiniones, etc. de otros miembros de la sección.

Suponemos que lo quiere decir el señor Barbará es que el informe debió ser firmado y redactado por un técnico de Administración Especial, por lo que, en consecuencia, cuestiona la cualificación y capacitación de quien suscribe para valorar los proyectos. Curiosamente, su "representante", el señor González, preguntó a la Mesa de Contratación "si estaban publicados los nombres de quienes tenían que hacer el informe", a lo que se le respondió que era elaborado por los técnicos de la sección de Patrimonio. Pero, pese a ello, el señor Barbará, demostrando una vez más que se cree en posesión absoluta de la verdad, no sólo desoye las explicaciones dadas a su representante, sino que además se erige en juez y sentencia qué técnicos pueden informar la cuestión, y cuáles no.

5.º.- Que dicho informe otorga a doña Arabella la máxima puntuación, pese a que no hace referencia alguna a la estructura metálica y aspectos funcionales exigidos en el

Pliego, además de que alaba su propuesta de zona cubierta con toldos en forma de ondas, lo que está prohibido por el Pliego por precisar de obra fija.

En primer lugar, debemos aclarar que el hecho de que en el informe no se haga referencia expresa a "la estructura metálica (...)", no significa que el proyecto no lo recoja. Sencillamente, se ha optado por resumir los detalles, afirmando que la propuesta propone materiales de alta calidad. Es más, al resumir el contenido del proyecto de la señora Cerpa, se cita textualmente el apartado de *"descripción de los aspectos generales y estructurales del quiosco y la terraza".*

En cuanto a la tan contundentemente afirmada prohibición de instalar toldos, por precisar de obra fija, es una más de las muchas "interpretaciones personales" del señor Barbará o su representante. Si hubiera leído bien el Pliego se habría dado cuenta de que su artículo 20.4 recoge, en relación con la terraza proyectada, que deberán describirse los "modelos de mesa, silla, sombrilla, **toldo** y, en su caso, paraviento, que se propongan (...)". Por tanto, no sólo no se prohíben los toldos de forma expresa, sino que incluso se mencionan como un posible elemento más.

6.º.- Que también alaba los elementos ornamentales tubulares/sicodélicos, que resultan llamativamente impropios e inadecuados con el contexto urbano de su ubicación (Cementerio de San Lázaro y Ciudad de la Justicia).

Dado que el señor Barbará vuelve a hacer uso del verbo alabar, como hizo en la alegación anterior, debemos dejarle claro que en los informes emitidos por esta sección no se "alaba" ni se "desprecia" el contenido de los proyectos. Sencillamente se hace referencia a aquellos aspectos que consideramos destacables, sea en positivo o en negativo, motivando tal apreciación.

No puede decirse lo mismo del mentado señor, que nuevamente da muestras de su prepotencia, calificando de "sicodélicos" a los perfiles tubulares que figuran en el proyecto de doña Arabella, con la evidente intención de descalificarlos, afirmando, como si su opinión importara a alguien, que resultan llamativamente impropios e inadecuados... ¡por estar cerca de la Ciudad de la justicia y el Cementerio de San Lázaro! ... Como puede apreciarse, un argumento de lo más convincente.

7.º.- Que el informe de valoración redactado por la jefa de sección citada resulta a su juicio tendencioso y arbitrario, y en absoluto justifica la desproporcionada diferencia de 13 puntos con la siguiente propuesta.

Siguiendo en su línea, ahora califica el informe de tendencioso y arbitrario, y afirma con rotundidad que no se justifica la diferencia desproporcionada, de 13 puntos con la siguiente propuesta, que, obviamente, es la suya.

Sin embargo, y como ya se expuso, el señor Barbará no se molesta en ningún momento en defender las bondades de su proyecto, los aspectos que cree que no han sido correctamente valorados, etc... En definitiva, su escrito sólo contiene críticas infundadas, falsedades, acusaciones más o menos veladas, etc., resultando más propio de una rabieta de mal perdedor que de un legítima intento de defender su proyecto.

III) Como conclusión a su escrito, el señor Barbará solicita que se realice *"un informe técnico/puntuación sobre la adecuación de las propuestas al Pliego y que las valoraciones estéticas/subjetivas se realicen por la Mesa previo examen y ponderación de todos sus miembros".*

Exp.: 5506 (Quiosco Eufemiano Jurado)
Ref.: AEGS

Como puede advertirse, ahora no sólo pone en duda la validez del informe de valoración, sino también la actuación de los miembros de la Mesa, que votaron por unanimidad a favor de la propuesta de esta sección.

A la vista de su insólita petición, que pretende, nada más y nada menos, modificar a su antojo las funciones atribuidas por ley a la unidad administrativa que tramita el procedimiento y a la Mesa de Contratación, no podemos más que concluir que estamos ante un claro ejemplo de pataleta y rabieta mal controlada.

Por todo lo expuesto, por esta sección de Patrimonio se propone a la Mesa de Contratación, acuerde desestimar íntegramente las alegaciones y la solicitud del señor David Barbará formuladas en escrito de fecha 11.03.15, contra el informe de valoración de los proyectos sobre diseño y acondicionamiento del quiosco y la terraza aportados por los licitadores admitidos en el procedimiento de Concurso para la adjudicación de un espacio de dominio público junto a la calle Eufemiano Jurado.

Asimismo, se solicita la remisión del escrito de alegaciones a Asesoría Jurídica, a efectos de que se estudie la procedencia, en su caso, de ejercitar acciones penales contra el reclamante por las manifestaciones que en el citado escrito se vierten, y que pudieran atentar contra el honor y la integridad de quien suscribe, o de cualquier otra persona.

Las Palmas de Gran Canaria, 17 de marzo de 2015

La jefa de sección de Patrimonio

P.O.

Antonia Esther Guedes Sánchez

Doña Antonia Guedes, Jefa de Sección de Patrimonio, solicitará del Sr. Concejal titular del Área de adscripción de la Sección de Patrimonio, adicionalmente, requiera de la Asesoría Jurídica el estudio de viabilidad de inicio de acciones penales.

El Sr. Director de Asesoría Jurídica, le informa que la Mesa no tiene funciones para pronunciarse en este tema. Informa que a través del Sr. Concejal de su Área, si éste lo solicita, lo estudiará.

III.2.- Propuesta de adjudicación de la "Explotación de un espacio de dominio público situado en el parque junto a la calle Eufemiano Jurado, al objeto de aportar, instalar y explorar un quiosco a destinar a la actividad de Bar-Cafetería".- Expediente de Patrimonio número 5506.

La Sra. Jefa de Sección de Patrimonio, explicita el informe previamente redactado al efecto a la Mesa de Contratación, que indica la relación de los licitadores y la valoración obtenida por cada uno.

Se acordó, por unanimidad, en consonancia con el informe de aquélla, de 19 de marzo de 2015, dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo de candidato a adjudicatario:

LICITADOR	CANON OFERTADO
DOÑA ARABELLA CERPA ESPINO	***6.372,00 €/año***

III.3.- Propuesta de adjudicación directa de la concesión demanial sobre un espacio de dominio público en el parque de Las Rehoyas al objeto de aportar, instalar y explotar un quiosco a destinar a la actividad de bar-cafetería.- Expediente de Patrimonio número 5512.

La Sra. Jefa de Sección de Patrimonio, da explicaciones del informe previamente redactado al efecto a la Mesa de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
Área de Gobierno de Hacienda, Patrimonio y Contratación

Servicio de Patrimonio y Contratación
Sección de Patrimonio
Ref.: AEGS
Exp.: 551/2014 (Quiosco Las Rehoyas)

INFORME

Asunto: Propuesta de adjudicación directa de la concesión de un espacio de dominio en el parque de Las Rehoyas al objeto de aportar, instalar y explotar un quiosco a destinar a la actividad de bar-cafetería

I) ANTECEDENTES:

Primero.- En virtud de Resolución número 41027/2014, de 25 de noviembre, se aprobó el expediente de contratación en relación con la adjudicación de la concesión administrativa de referencia, disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación, en forma de Concurso y aprobándose el correspondiente Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas (PCTyEA).

Segundo.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, por la sección de Atención Ciudadana se comunicó la existencia de una única oferta, presentada por la entidad CAYEMAR HOSTELERÍA, S. L.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de fecha 05.03.2015, excluyó la propuesta reseñada, declarando desierta la convocatoria.

Cuarto.- En escrito registrado con fecha 12.03.15, por la entidad CAYEMAR se solicita la adjudicación directa de la concesión, al haber sido la única proponente.

II) FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

1.ª) El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) establece, entre los negocios y contratos excluidos de su ámbito de aplicación (art. 4.1.n)), *"las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 7, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley"*. (Nota: el art. 7 hace referencia a las concesiones de obra pública)

El apartado 2 del art. 4 dispone que *"los contratos, negocios y relaciones jurídicas enumerados en el apartado anterior se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse"*.

2.ª) De ello se deduce que las autorizaciones o concesiones para la explotación de quioscos se regulará por la legislación de Régimen Local, fundamentalmente el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como por los artículos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas declarados de aplicación general por su disposición adicional segunda.

Además, la citada LPAP puede aplicarse de forma supletoria, y contiene una regulación bastante más amplia y completa que la escueta que contiene el RBEL.

C/ León y Castillo nº 270, 5ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 53 57
www.laspalmasgc.es

Por tanto, el régimen legal de aplicación vendría dado, por tanto, además de por lo dispuesto en el Reglamento de Bienes, por la regulación contenida en el Título IV de la Ley del Patrimonio, sobre "utilización de los bienes y derechos de dominio público", en cuya sección 1ª, art. 84, apartado 3, se recoge que las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta Ley. El art. 84 mencionado tiene el carácter de legislación básica con arreglo a lo preceptuado en el art. 149.1.18º de la Constitución (disposición adicional segunda de la Ley 33/2003 citada).

Interesa también mencionar que el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, cuya entrada en vigor tendrá lugar el próximo 11.04.15, dispone en su artículo 14 que *"Las autorizaciones y concesiones demaniales que otorguen las corporaciones locales se ajustarán a lo previsto por la legislación básica del Estado en materia de patrimonio"*, por lo que quedará definitivamente confirmada la aplicación de la LPAP a las concesiones demaniales como la que nos ocupa.

3.ª) Sentado lo anterior, pasamos a detallar la regulación que contiene la LPAP en lo que al asunto estudiado en el presente informe se refiere:

Los art. 91 y siguientes de la LPAP regulan las autorizaciones y concesiones. El art. 93.1 dispone que las concesiones se otorgarán en régimen de concurrencia, salvo que pueda adjudicarse de forma directa en alguno de los supuestos previstos en el art. 137.4 de la ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.

El artículo 137.4 citado dispone (en relación con las formas de enajenación), que se podrá acordar la adjudicación directa en, entre otros, el siguiente supuesto:

*d) Cuando **fuera declarada desierta la subasta o concurso promovidos** para la enajenación **o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario**, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de los mismos. En este caso, las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación.*

4.ª) El concurso celebrado para la concesión de un espacio de dominio en el parque de Las Rehoyas al objeto de aportar, instalar y explotar un quiosco a destinar a la actividad de bar-cafetería no fue adjudicado a la única licitadora por defectos en el proyecto técnico presentado, al no incluir infografías que permitieran una visión global del proyecto propuesto.

No obstante ello, el citado licitador ha vuelto a ponerlo de manifiesto su interés, solicitando su adjudicación directa, con base en la legislación que se recoge en el presente informe.

5.ª) El proyecto presentado contempla una inversión de 66.019 € en el quiosco y sus instalaciones, así como otra de 9.540 € en mobiliario de terraza. Estos datos nos permiten concluir que la licitadora está dispuesta a correr un riesgo importante para el desarrollo de su idea de negocio, máxime teniendo en cuenta que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 del Pliego, *"el quiosco, las instalaciones y todas aquellas obras que se realicen a lo largo*

de la duración del contrato revertirán a la concedente cuando se cumpla la concesión, o cuando, por cualquier motivo ésta se extinga, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario".

6.ª) De todo lo expuesto se deduce que la adjudicación directa solicitada redundará también en beneficios del interés público, desde diversos puntos de vista:

- Permitirá prestar un servicio a los usuarios de la zona de juegos infantiles cercana a la ubicación prevista.
- Supondrá la creación de empleo.
- El Ayuntamiento adquirirá la propiedad del quiosco y sus instalaciones, una vez tenga lugar su reversión.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por todo lo expuesto, por esta sección de Patrimonio se eleva a la consideración de la Mesa de Contratación, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Estimar la solicitud de adjudicación directa de la concesión demanial de un espacio de dominio en el parque de Las Rehoyas al objeto de aportar, instalar y explotar un quiosco a destinar a la actividad de bar-cafetería, formulada por la empresa CAYEMAR HOSTELERÍA, S.L. en escrito de fecha 12.03.15, al concurrir los requisitos previstos en el artículo 137.4.d) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, según lo dispuesto en el artículo 93.1 de la misma norma.

Segundo.- La concesión se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas que rigió el concurso tramitado para la adjudicación de la misma.

Tercero.- Condicionar la adjudicación a que la entidad licitadora acepte las modificaciones que sean propuestas, en su caso, por la sección de Patrimonio, en el proyecto técnico que se presente para la ejecución de las obras e instalaciones del quiosco, o en la propuesta de terraza, y que obedezcan a la constatación de algún defecto o de algún aspecto que sea claramente mejorable.

Las Palmas de Gran Canaria, 19 de marzo de 2015.

La jefa de sección de Patrimonio

Antonia Esther Guedes Sánchez

Una vez estudiado, el Sr. Presidente en funciones, solicita a la Asesoría Jurídica informe sobre la pertinencia o no de la contratación directa, con fundamento en los antecedentes que ya le descartaron con anterioridad, cuyo acuerdo se adoptó en sesión de 5 de marzo de 2015. En consecuencia se queda sobre la Mesa para mejor estudio, una vez que se disponga del citado informe.

En este estado se levanta la presente Acta, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

El Presidente en funciones, ***El Secretario,***

Carlos Ester Sánchez ***Telesforo Fuentes González***